

Recurso de revisión en materia de derecho¹ de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1183/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: Confirmar y Sobreseer aspectos novedosos
Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social		Folio de solicitud: 090162523000351
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito conocer la plantilla de personal de nomina 8, base, confianza y estructura del los años 2019, 2020 y 2021 en formatos electronicos." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, remitió un archivo electrónico relativo a la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconformó señalando que la respuesta del sujeto obligado fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, obras, acceso a documentos.	

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1183/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162523000351, mediante la cual se requirió:

“Solicito conocer la plantilla de personal de nomina 8, base, confianza y estructura del los años 2019, 2020 y 2021 en formatos electronicos.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de febrero de 2023, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en adelante, el sujeto obligado, remitió su respuesta a través del oficio SIBISO/SUT/0478/2023 de misma fecha, por el cual en su parte conducente informo:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

“ ...

Con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública su solicitud fue enviada a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) en esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), ya que de conformidad a sus atribuciones es el área competente para emitir un pronunciamiento respecto de su solicitud, la cual proporcionó en medio electrónico los listados de la plantilla de personal laboran o laboraron durante el periodo de su interés, información que se adjunta al presente a través del archivo electrónico denominado **Anexo_1_090162523000351**.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo a su respuesta un archivo en formato excel, por el cual proporciono un listado de la plantilla de personal de de nomina 8, base, confianza y estructura del los años 2019, 2020 y 2021, como se muestra a continuación:

1	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1	Cons.	Personal de Base	Tipo de Nomina	Cons.	Personal Nomina 8	Tipo de Nomina	Cons.	Personal Estructura	Tipo de Nomina		
2	1	ABAD MARTINEZ LOZ MARIA	1	1	MORENO EDUWIGIS DEMETRIO	8	1	AGUAYO CORONA JESUS			
3	2	ABAD PANIAGUA YENI	1	2	ABAD SOTO MARIA FERNANDA	8	2	AGUILAR ALONSO ISRAEL			Estructura
4	3	ABAD SOLARES MARIA GUADALUPE	1	3	ACOSTA CRUZ MARIA DEL CONSUELO	8	3	ALARCON SALINAS ADRIANA			Estructura
5	4	ABALOS VILLARREAL FABIOLA	1	4	ACOSTA PEREZ LUIS ANTONIO	8	4	ALATORRE MACIAS ERNESTO			Estructura
6	5	ABRAMS CONTRERAS ARTHUR MIKE	1	5	ACUAUTLA GALAVIZ OMAR	8	5	ALVA LOMAS MARIA ELFEGA			Estructura
7	6	ABREGO ROSAS LYDIA NATALIA	1	6	ADAUTA GARCIA LIZETT	8	6	ALVARADO GONZALEZ JOSUE SANTIAGO			Estructura
8	7	ABREGO PONCIANO MARISELA	1	7	AGUAS CRUZ MARIA DE LOURDES	8	7	APARICIO CEDILLO MAGDA ROCIO			Estructura
9	8	ABREU CANO MIREYA	1	8	AGUILAR FAVELA SARA	8	8	ARANA CONTRERAS BERENICE			Estructura
10	9	ABUNDIS LABRA SERGIO	1	9	AGUILAR MONDRAGON LETICIA	8	9	ARANZALEZ RAMOS CARLOS ANDRES			Estructura
11	10	ABURTO LUNA MARTHA BELEN	1	10	AGUILAR SERRANO LAURA	8	10	ARGUETA OLAY THANIA ARAIS			Estructura
12	11	ACEVEDO AGUILAR ALEJANDRA ERIKA	5	11	AGUILERA GONZALEZ EMMANUEL ISMAEL	8	11	ARIAS MONTES ANA ROSA			Estructura
13	12	ACEVEDO FLORES ARACELI	1	12	AHMADA ALONSO JORGE ADRIAN	8	12	ARMENDARIZ RAMIREZ ERNESTO			Estructura
14	13	ACEVEDO FRANCO LEABIM	1	13	AKE DE LA LUZ ISAI	8	13	BARRI ROSAS CLAUDIA			Estructura
15	14	ACEVEDO FRANCO LORENA	1	14	ALARCON TURRIBIARTES JUAN FERNANDO	8	14	BAUTISTA SOLIS NALLELY			Estructura
16	15	ACEVEDO RIVERA MARIA DEL ROSARIO	5	15	ALBARRAN MIRANDA CLEMENTINA	8	15	BLANCO AMADOR ASAF			Estructura
17	16	ACEVES DE SANTIAGO RODRIGO	1	16	ALBARRAN RAMIREZ JORGE ALBERTO	8	16	BRAMBILA DE LA ROSA LETICIA			Estructura
18	17	ACOSTA AVILA CARLOS HUMBERTO	1	17	ALCANTARA GUZMAN DULCE KARINA	8	17	BRETON RUBIO EDGAR			Estructura
19	18	ACOSTA HERNANDEZ MA DEL ROSARIO	1	18	ALCANTARA SAMANO GUADALUPE MONICA	8	18	BUSTAMANTE Y MENDIZABAL JOAQUIN			Estructura
20	19	ACOSTA JUAREZ SERGIO BENJAMIN	1	19	ALCAZAR TRUJILLO TERESA	8	19	BUTRON FOSADO OMAR			Estructura
21	20	ACOSTA VALERIANO JEMIMA GABRIELA	1	20	ALEXANDRE ROMERO FEDERICO	8	20	CALDERON CERVANTES KAREN CINTHYA			Estructura
22	21	ACOSTA MARIA LUISA ARACELI	5	21	ALONSO RAMIREZ ITZEL ALEJANDRA	8	21	CAREZZANA PATRICIO CARLOS			Estructura
23	22	ACUÑA BUSTOS KEVIN ARNULFO	1	22	ALONSO REYES ADRIANA GUADALUPE	8	22	CARLOS VIVEROS MARIA TERESA			Estructura
24	23	ACUÑA BUSTOS NEIL GERARDO	1	23	ALPIZAR HERNANDEZ SIRENIA	8	23	CASTRO DUARTE SINUE ARIEL			Estructura
25	24	ACUÑA SANCHEZ ARMANDO	5	24	ALQUICIRA CALDERON ALEJANDRA	8	24	CERVANTES PALENCIA SAMANTHA			Estructura
26	25	ACUÑA VAZQUEZ NANCY	1	25	ALVARADO MARTINEZ JOSUE CUAUHTEMOC	8	25	CONTRERAS COLIN JUAN MANUEL			Estructura
27	26	ADALID AMADO NORMA	1	26	ALVARADO MORENO GRACIELA	8	26	CORTES DE JESUS ANAYELI NOEMI			Estructura
28	27	ADAME SERRATO SERVANDO	1	27	ALVARADO ROJAS MARIA DE LOURDES	8	27	CRUICKSHANK SORIA LETICIA SUSANA			Estructura
29	28	AGUILA CAMPOS MARIA ELBA	1	28	ALVAREZ CARRETO RODRIGO	8	28	CRUZ GONZALEZ ANGELICA BELEN			Estructura
30	29	AGUILAR AVILA BEATRIZ	1	29	ALVAREZ PINEDA ANGELES IVONN	8	29	CRUZ LOPEZ MIGUEL BENCOMO			Estructura
31	30	AGUILAR ABENICIO GABRIELA	1	30	ALVAREZ SAN GERMAN SILVIA PATRICIA	8	30	CRUZ ROJAS GUILLERMO ANDRES			Estructura

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“No se entrego el totalidad de la información toda vez que falta el listado de personal de Confianza u Honorarios.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el **24 de febrero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 06 de marzo de 2023, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SIBISO/SUT/0687/2023**, de fecha 03 de marzo de 2023, emitido por la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

Subdirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 31 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA
SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)***

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

*“No se entrego el totalidad de la información toda vez que falta el listado de personal de Confianza u **Honorarios** (Sic)*

En consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, información relativa la plantilla de personal de nomina 8, base, confianza y estructura del los años 2019, 2020 y 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, remitió un archivo electrónico relativo a la información solicitada.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó señalando que la respuesta del sujeto obligado fue incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto a: “ la plantilla de personal de nomina 8, base, ... estructura del los años 2019, 2020 y 2021” (Sic)**, es decir, respecto a la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo el requerimiento, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

² Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, señalo que la entrega de la información fue incompleta, ya que respecto a la plantilla del personal de Confianza no se le había entregado la información.

De acuerdo a lo anterior, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Una vez señalado el marco de actuación del sujeto obligado e indicado que este mismo debe estar en función a lo que establece la Ley de Transparencia, es preciso señalar que de acuerdo a las manifestaciones realizadas por la Secretaría, esta señaló que si proporciono la información relativa a la platilla del personal de “Confianza”.

Lo anterior en razón a que en el artículo 4 y 20 de la **Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**, mismo que señala lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

Artículo 4o.- Los trabajadores se dividen en dos grupos: **de confianza y de base.**

...

Artículo 20.- Los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, se clasificarán conforme a lo señalado por el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, el cual deberá contener los Catálogos de Puestos que definan los Órganos competentes de cada uno de los Poderes y del Gobierno del Distrito Federal. Los trabajadores de las entidades sometidas al régimen de esta Ley se clasificarán conforme a sus propios catálogos que establezcan dentro de su régimen interno.

En la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos, participarán conjuntamente los titulares o los representantes de las dependencias y de los sindicatos respectivos, en los temas que les sean aplicables.

..." (Sic)

Ahora en relación a lo anterior, se tiene que del compendio de las cédulas de identificación de los puestos de Enlace, Líder Coordinador de Proyectos, Mandos Medios y Superiores del Gobierno de la Ciudad de México, el cual es consultable:


<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60e/121/398/60e1213981e29424858050.pdf>



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023



  GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Subsecretaría de Capital Humano y Administración
Dirección General de Administración de Personal y Uninómina

COMPENDIO DE CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS DE ENLACE, LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2019

CÓDIGO DE PUESTO: CF01048

1.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO: (048) SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN

2.-GRUPO: (CF) CONFIANZA

3.- RAMA: (01) MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

4.- NIVEL: 29

5.- UNIVERSO: (M) MANDOS MEDIOS

EMISIÓN: JULIO 2019

6.- PROFESIOGRAMA

- DESARROLLAR LA SUPERVISIÓN Y ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA ASEGURAR QUE LOS DICTÁMENES E INFORMES PERICIALES SE REALICEN CON CALIDAD Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS QUE LOS REGULA.
- RECOMENDAR CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL PERICIAL CON BASE EN LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE SUPERVISIÓN, A FIN DE REFORZAR LAS COMPETENCIAS Y ABATIR LAS DEFICIENCIAS DETERMINADAS.
- ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE SUPERVISIÓN CON LA PROPUESTA DE INTERVENCIONES PERICIALES QUE SERÁN REVISADAS, PARA VERIFICAR QUE LOS DICTÁMENES E INFORMES HAYAN SIDO ELABORADOS CON BASE EN LAS EVIDENCIAS Y EN APEGO A LOS PROTOCOLOS QUE LAS RIGEN.
- PROPONER LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS PERICIALES DE LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES, PARA DESARROLLAR DE MANERA METÓDICA LA SUPERVISIÓN Y DETERMINAR DE MANERA OBJETIVA SU RAZONABILIDAD Y PERTINENCIA
- EVALUAR LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICAR QUE COMPENDAN LOS ASPECTOS CONSIDERADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS, DETERMINAR SU ADECUADA ELABORACIÓN E INFORMAR LOS RESULTADOS A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y SUPERVISIÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEAN COMUNICADAS A LAS ÁREAS RESPONSABLES Y A LOS ÓRGANOS DE CONTROL.
- CONTROLAR LAS SOLICITUDES DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO PERICIAL PRESENTADAS A LA COORDINACIÓN GENERAL

En relación a lo anterior, se tiene certeza que el sujeto obligado al proporcionar la información relativa a la plantilla de personal referente al tipo de nomina como “Estructura” tambien lo es relativo al personal de “Confianza”.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, de conformidad con lo que determina la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

Transparencia, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los **requerimientos novedosos**.

Asimismo, en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**